Poder Judicial de la Nación

SECRETARIA ELECTORAL-JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

Resolución N° 26

Corrientes, 09 de marzo de 2026. Jdaz

VISTOS: los autos caratulados "TRABAJO Y COMPROMISO CIUDADANO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO" Expte. N° 99/2019, del registro de la Secretará Electoral Corrientes;

Y CONSIDERANDO: I) Que habiéndose presentado la documentación acompañada consistente en: acta de la Junta Promotora, declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica partidaria, a fs. 21/33 y dictada su primera providencia el 04/02/2019, posteriormente el Partido Trabajo y Compromiso Ciudadano, obtuvo el reconocimiento de la personería provisoria por resolución N° 50/19, del 10 de mayo de 2019 y el 03/02/2021 se canceló dicha personería provisoria según resolución N° 02/2021, archivándose las presentes actuaciones.

El 27/04/2021, a solicitud del apoderado se procedió a desarchivar la presente a los efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico política y presentó acta de cambio de la junta promotora, declaración de principios, bases de acción política y carta orgánica partidaria, solicitando cambio de nombre a Principios y Valores. Posteriormente se dictó la providencia de fecha 17/03/2023, donde se notificó electrónicamente el 20/03/2023, que la carta orgánica no se ajustaba al ordenamiento jurídico vigente, haciéndoles caber a las autoridades que deberían adecuar dicha documentación a los fines del reconocimiento. Luego de dicha actuación, el apoderado no realizó ninguna presentación posterior. II) En relación a la situación expuesta, la Excma. Cámara Nacional Electoral por Acordada 27/2007 determinó: "Que las expresiones en formación o en constitución con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener la personalidad jurídico política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente. Que por consiguiente, luego de un determinado lapso de paralización del trámite corresponde archivar las actuaciones.

A tal efecto resulta adecuado fijar el plazo de un año por aplicación analógica de la disposición contenida en el art. 3° del Dto. Ley 6848/63, según el cual el archivo de las actuaciones judiciales y notariales de la Capital Federal se forma con los expedientes terminados y paralizados por mas de un año. Que en razón de lo expuesto allí se acordó en el punto 1°: Cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los art. 7 y 8 de la ley 23.928 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria

#33075907#492451957#20260309101307883

y, transcurrido un año, ello no se hubiese realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones".

Del análisis de la causa claramente surge, que ha transcurrido más de un año sin que los apoderados impulsen la continuación de los trámites legales destinados a la obtención de la personería jurídico política provisoria de la agrupación, en efecto, puede observarse concretamente que la última actuación del apoderado obra a fs. 148, de fecha 10/03/2023. En relación a lo expuesto, resulta indudable la aplicación de la Acordada 27/2007 de CNE, por lo que corresponde ordenar el archivo de este expediente.

Por ello RESUELVO: I) ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, CONFORME LOS MOTIVOS EXPRESADOS. 2) NOTIFICAR A LA AGRUPACIÓN Y AL REGISTRO NACIONAL DE NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. 3) PROTOCOLÍCESE Y ARCHIVESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE FERREYRA
Date: 2026.03.10 10:49:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO DEL CORAZON FRESNEDA
Date: 2026.03.10 11:26:44 ART

#33075907#492451957#20260309101307883